



Municipalidad Distrital de Huayopata



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 316-2024-GM-MDH/LC

Huayopata, 26 de noviembre de 2024.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-
REGIÓN CUSCO.

VISTOS:

La Carta N° 008-2024-CPuentes.CPPISIPATA, de fecha 06 de noviembre de 2024; Informe N° 371-2024-MDH-GIDT/JDGM, de fecha 06 de noviembre de 2024; Memorandum N° 0159-2024-OGSLTI/LAMV/MDH/LC, con fecha de recepción 06 de noviembre de 2024; Informe N° 046-2024-MDH/OSLTI-LAMV, de fecha 07 de noviembre de 2024; Informe N° 412-2024-OGSLTI/LAMV/MDH/LC, de fecha 07 de noviembre de 2024; Informe N° 377-2024-MDH-GIDT/JDGM, de fecha 07 de octubre de 2024; Proveedor N° 6566, de fecha 08 de noviembre de 2024; Informe N° 050-2024-JWLS-GPPM-MDH/LC, de fecha 25 de noviembre de 2024; Proveedor N° 6925, de fecha 25 de noviembre de 2024; Opinión Legal N° 0446-2024-OGAJ-RSRC-MDH/LC, de fecha 26 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho, público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, respecto a la Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública, la Constitución Política del Perú, señala en el "Artículo 76.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes /.../ La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; si como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"; por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad de estado; ello en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1, Sub numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad al numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, el literal b) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, prescribe: b) **Formulación y Evaluación:** Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión Inversiones, el cual dispone en el Artículo 9), numeral 5. Autorizar la elaboración de **expedientes técnicos** o documentos equivalentes de **proyectos de inversión**, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación. **Artículo 10. De la OPMI del Sector, numeral 15.** Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por la UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Dicho monitoreo se realiza de acuerdo a los lineamientos que establece la DGPMI. **Artículo 10. De la OPMI del Sector, numeral 10.3 La OPMI del Sector tiene las funciones siguientes:** 14) Realizar el seguimiento de las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos



Municipalidad Distrital de Huayopata



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 316-2024-GM-MDH/LC

priorizados e indicadores de resultados previstos en el PMI, que permitan realizar la evaluación del avance del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Dicha evaluación se efectúa anualmente y se publica en el portal institucional de la entidad. 15) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por la UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Dicho monitoreo se realiza de acuerdo a los lineamientos que establece la DGPMI.

Asimismo, el marco normativo citado en el párrafo precedente establece en el **Artículo 17. Fase de Ejecución 17.3) La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de pre inversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión (...).** 17.4) Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente. 17.7) Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.

La Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el numeral 21.1 del artículo 21° señala que, 21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad. El mismo cuerpo normativo en el numeral 29.1 del artículo 29°, comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente (...), en concordancia con el numeral 29.5 dispone que el OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, así como si ejecución cuando estos han sido declarados viables de mediante fichas técnicas; Del mismo modo, el numeral 41.2 del artículo 41° del mismo marco normativo señala que la Entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme la normativa vigente. 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Que, con la Aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera, de conformidad al numeral 32.5 del precepto normativo precedente en el párrafo anterior.

Que, asimismo, el marco normativo precedente, establece en el **Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes** 34.1) Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, prescribe en el artículo 15°, "El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público", asimismo de acuerdo al marco legal vigente se debe tener en cuenta, antes de su aprobación de un acto administrativo lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34°, respecto a la exclusividad y limitaciones de créditos presupuestarios, el mismo que precisa lo siguiente: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."

Que, en aplicación del principio de confianza, presunción de veracidad y legalidad. Asimismo, se invoca que el proyecto debe de ejecutarse dentro del Marco de las Directivas Internas y el marco legal vigente, en el periodo establecido y cumplir con los fines objetivos y/o metas establecidas sin demandar mayores recursos presupuestarios a futuro, y cumpliendo con las medidas de seguridad y salud en el trabajo vigentes, dicho cumplimiento deberá estar a cargo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Supervisión Liquidación y Transferencia de Inversiones, y el seguimiento de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y otras instancias que correspondan.

Que, con Ley N° 32103, **Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas**, en el Artículo 2. Crédito suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales 2.1. Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a otros ingresos del tesoro público y a los recursos a los que hace referencia el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto



Municipalidad Distrital de Huayopata



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 316-2024-GM-MDH/LC

Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los mayores gastos asociados a la reactivación económica.

Que, con Carta N° 008-2024-CPuentes.CPPISPATA, de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por el representante común del CONSORCIO PUENTE PISTIPATA, quien presente el Informe Final de la Elaboración de Expediente Técnico del IOARR: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA N° CU 923 PUENTE PISTIPATA SOBRE EL RIO LUCUMAYO DISTRITO DE HUAYOPATA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI 2638603, en cumplimiento al Contrato N° 014-2024-MDH/LC.

Que, con Informe N° 371-2024-MDH-GIDT/JDGM, de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. José Demetrio Gonzales Miranda, quien solicita **evaluación** del Expediente Técnico del IOARR: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA N° CU 923 PUENTE PISTIPATA SOBRE EL RIO LUCUMAYO DISTRITO DE HUAYOPATA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI 2638603, al Jefe de la Oficina General de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Inversiones, Ing. Luis Antonio Molina Veredas.

Que, con Memorandum N° 0159-2024-OGSLTI/LAMV/MDH/LC, con fecha de recepción 06 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Inversiones, DISPONE, al Ing. Luis Antonio Molina Veredas – Inspector de Obra y Evaluador, la evaluación, para su aprobación u observaciones del Expediente Técnico del IOARR denominado: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA N° CU 923 PUENTE PISTIPATA SOBRE EL RIO LUCUMAYO DISTRITO DE HUAYOPATA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI 2638603.

Que, con Informe N° 046-2024-MDH/OSLTI-LAMV, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Antonio Molina Veredas, quien realiza la evaluación del Expediente Técnico de IOARR **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA N° CU 923 PUENTE PISTIPATA SOBRE EL RIO LUCUMAYO DISTRITO DE HUAYOPATA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI 2638603, concluyendo, emitiendo CONFORMIDAD; el mismo que se RATIFICA en segunda instancia por el Jefe de la Oficina General de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Inversiones, mediante Informe N° 412-2024-OGSLTI/LAMV/MDH/LC, de fecha 07 de noviembre de 2024, por lo que lo APRUEBA con la siguiente estructura presupuestal y plazo:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	MONTO
COSTO DIRECTO		1,348,898.44
GASTOS GENERALES	18.63%	251,299.78
UTILIDAD	8.00%	107,911.88
SUB TOTAL		1,708,110.10
I.G.V.	18.00%	307,459.82
PRESUPUESTO REFERENCIAL		2,015,569.92
GASTOS DE SUPERVISION DE OBRA	7.235178463%	145,830.08
GASTOS DE ELABORACION EXPEDIENTE TECNICO		73,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION		2,234,400.00
PLAZO DE EJECUCION		120 DIAS CALENDARIO

Que, con Informe N° 377-2024-MDH-GIDT/JDGM, de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. José Demetrio Gonzales Miranda, quien emite Opinión Favorable a la Aprobación del Expediente Técnico del IOARR: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA N° CU 923 PUENTE PISTIPATA SOBRE EL RIO LUCUMAYO DISTRITO DE HUAYOPATA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI 2638603, el mismo que es derivado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Provedo N° 6566, de fecha 08 de noviembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 050-2024-JWLS-GPPM-MDH/LC, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, el mismo que corresponde a la transferencia de PROVIAS NACIONAL, en observancia a la Ley 32103 LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS, artículo 2°, que establece crédito suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de proyectos, en el rubro 00, Recursos Ordinarios, por el monto total de la inversión de S/ 2,234,400.00; el mismo que es derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Provedo N° 6925, de fecha 25 de noviembre de 2024.

Que, con Opinión Legal N° 0446-2024-OGAJ-RSRC-MDH/LC, de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas, quien concluye emitiendo OPINION PROCEDENTE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL IOARR: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA N° CU 923 PUENTE PISTIPATA SOBRE EL RIO LUCUMAYO DISTRITO DE HUAYOPATA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, con CUI 2638603, con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, con presupuesto total de inversión de 2,234,400.00 (Dos Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles).

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía



Municipalidad Distrital de Huayopata

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 316-2024-GM-MDH/LC

N° 089-2024-A-MDH/LC, de fecha 01 de julio de 2024, mediante el cual se delega facultades al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico del IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) RUTA N° CU 923 PUENTE PISTIPATA SOBRE EL RIO LUCUMAYO DISTRITO DE HUAYOPATA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI 2638603, con un presupuesto ascendente a S/ 2,234,400.00 (Dos Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), siendo el plazo de ejecución de **ciento veinte (120) días calendario**, cuya ejecución se efectuará bajo la modalidad de **Administración Indirecta (CONTRATA)**, según la siguiente estructura presupuestal:

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	MONTO
COSTO DIRECTO		1,348,898.44
GASTOS GENERALES	18.63%	251,299.78
UTILIDAD	8.00%	107,911.88
SUB TOTAL		1,708,110.10
I.G.V.	18.00%	307,459.82
PRESUPUESTO REFERENCIAL		2,015,569.92
GASTOS DE SUPERVISION DE OBRA	7.235178463%	145,830.08
GASTOS DE ELABORACION EXPEDIENTE TECNICO		73,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION		2,234,400.00

* Informe N° 046-2024-MDH/OSLTI-LAMV - Informe N° 377-2024-MDH-GIDT/JDGM - Opinión Legal N° 0446-2024-OGAJ-RSRC-MDH/LC

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, bajo responsabilidad a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Inversiones, Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación de la Oficina de Abastecimientos cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente aprobado conforme sus atribuciones, facultades y de acuerdo a Ley, que se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente será de exclusiva responsabilidad de las Gerencia de Línea y demás Unidades de Organización involucradas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del Consultor CONSORCIO PUENTE PISPITA, representado por el Sr. Omar Enrico Surco Mamani, identificado con DNI 40222302, con domicilio legal en Jr. Vilcabamba 30-A, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco, integrado por: AYBARSA CONSULTORES E.I.R.L. (40% de participación), con RUC 20450449718, con domicilio legal en Jr. Los Álamos Cuadra 03, Lote 11 CND, LOS ALAMOS, distrito de LA BANDA DE SHILCAYO; PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, debidamente representado por su gerente general Sra. Kelly Kristine Saavedra Rojas, identificada con DNI N° 01158813; el Sr. Miguel Ángel Tito (60% de participación), con RUC 10239904438, identificado con DNI N° 23990443, con domicilio legal en Av. Ejército 144, int. A- Cusco- Cusco, y el EVALUADOR del expediente Técnico.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, la presente resolución a la oficina de Gobierno Digital, Tecnológica e Informática de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento, publicación y fines correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA
LA CONVENCION CUSCO
Econ. Julie Wilcen Caili E Soto ynd
DNI 23990443
GERENTE MUNICIPAL

Alcaldía
GlyDT
GAF
OGSLTI
OGDTI
Archivo
JWLS/cvo